

Propuestas del Copa-Cogeca
para reforzar el papel de las
organizaciones económicas
agrícolas en el marco de las
discusiones sobre el futuro de la
PAC después de 2013





Propuestas del Copa-Cogeca
para reforzar el papel de las
organizaciones económicas
agrícolas en el marco de las
discusiones sobre el futuro de la
PAC después de 2013

Mensajes clave

- **El Copa y la Cogeca consideran que es primordial promover el desarrollo de las organizaciones económicas de los productores** para conseguir que los agricultores adquieran un mayor peso y poder de negociación en el seno de la cadena alimentaria: **las propuestas legislativas** formuladas por la Comisión Europea **constituyen un primer avance importante en este sentido.**
 - Estas propuestas deberían fomentar las iniciativas de concentración del sector de la producción primaria: los Estados miembros deberán a partir de ahora reconocer el estatus de organización de productores a aquellas organizaciones que así lo soliciten, independientemente del sector agrícola en cuestión, siempre y cuando éstas se atengan a las condiciones y criterios estipulados en el texto.
 - Se ha dado un paso importante con la idea de “asegurar” las operaciones de los actores existentes (a saber, las organizaciones de productores, las asociaciones de organizaciones de productores y las organizaciones interprofesionales): las reglas y los mecanismos en vigor en varios Estados miembros de la Unión quedan ahora reconocidos por el legislador europeo, conforme a una “base común” para todos los sectores de actividad.
- **Las organizaciones económicas agrícolas deben desempeñar un papel motriz que permita la adaptación de la producción a las demandas específicas del mercado y de la sociedad,** en particular en ámbitos como el medio ambiente, la seguridad alimentaria o incluso la calidad de los productos. El Copa y la Cogeca desearían que las **funciones** de las mismas **pudiesen ampliarse a otros campos,** en especial a la gestión del riesgo y a la negociación colectiva.

■ Es conveniente **definir de forma más precisa las funciones reservadas a las organizaciones de productores**, así como los **criterios para su reconocimiento**:

- las organizaciones de productores deben constituirse a iniciativa de los agricultores, quienes desempeñan un papel director en la toma de decisiones de la organización.
- a las organizaciones de productores les incumbe una “responsabilidad económica”, que se traduce en hacer posible la concentración de la oferta y en garantizar la comercialización de la producción de sus socios apoyándose para ello en los medios humanos y materiales adecuados.

Se deben llevar a cabo los esfuerzos necesarios para respaldar a las cooperativas agrarias, que ya responden de facto a estas diferentes características. Independientemente de su estatuto jurídico, las nuevas organizaciones de productores, con una dimensión económica apropiada, quedarán reconocidas en aquellos sectores y/o regiones que a día de hoy carecen de las mismas. Estas organizaciones deberán cumplir con las diferentes condiciones ya mencionadas. Por el contrario, habrá que definir, de manera individual, los objetivos y criterios de reconocimiento específicos para cada sector.

■ Se necesitarán importantes esfuerzos para ofrecer una **“garantía jurídica” a las operaciones de dichos actores**, en lo que se refiere a las limitaciones impuestas por la normativa europea aplicable en materia de competencia. Estos esfuerzos deberán concentrarse en los siguientes aspectos:

- armonizar las condiciones de aplicación del derecho europeo de la competencia, especialmente a la hora de definir las nociones de “mercado pertinente” o “efecto sobre el comercio entre Estados miembros”.
- dar la posibilidad de aprovechar plenamente las facultades de derogación previstas para el sector agrícola, en relación con los objetivos de la Política Agrícola Común.
- sancionar de manera efectiva, tanto a escala nacional como europea, las prácticas comerciales “desleales” constatadas en el seno de la cadena alimentaria, que perjudican tanto a la situación de los agricultores europeos como a los intereses de los consumidores de la UE.



Primeros elementos de reflexión para precisar las condiciones de reconocimiento de las organizaciones de productores*

◆ Introducción

Para permitir a los agricultores aumentar su peso y poder de negociación en la cadena alimentaria, **el Copa y la Cogeca consideran que se debe en primer lugar promover el desarrollo de organizaciones económicas de productores** (agrupaciones voluntarias de agricultores en forma de cooperativas agrarias y otras organizaciones de productores, agrupaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores ...)¹.

Pensamos que las propuestas formuladas por la Comisión Europea en el marco de su propuesta de Reglamento sobre la organización común de los mercados para los productos agrícolas (Reglamento «OCM única» - paquete legislativo sobre el futuro de la PAC después de 2013 publicado el 12 de octubre de 2011) constituyen un primer paso importante en este sentido. De hecho, el texto propone en particular «ampliar la cobertura de productos para el reconocimiento de las organizaciones de productores y sus asociaciones». Por consiguiente, los Estados miembros deberían reconocer como organización de productores a las organizaciones que lo soliciten, independientemente del sector agrícola de que se trate (ver el artículo 1 del apartado 2 del texto sobre este punto), siempre y cuando éstas cumplan de manera adecuada las condiciones impuestas por la reglamentación (ver el artículo 106 de la propuesta de texto)².

A nuestro juicio, estas nuevas disposiciones son realmente interesantes, en la medida en que animan a los Estados miembros a utilizar estos diferentes instrumentos para respaldar las iniciativas de concentración del sector de la producción primaria: la creación de organizaciones de productores de dimensión económica adecuada es a menudo esencial en los sectores o en las regiones que carecen de ellas en la actualidad. Deben mantenerse los esfuerzos en apoyo a las estructuras que ya están bien establecidas, principalmente las cooperativas agrarias.³

*Reserva de la Coordinación de las Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG) de la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA) y de la Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA)

¹ «Plan de Acción del Copa y de la Cogeca: “Restablecer el equilibrio en la cadena alimentaria” PR(07)75F1 (rev.3)

² De acuerdo con la reglamentación actual (ver en particular el artículo 122 apartado 1 a del Reglamento (CE) n°1234/2007), los Estados miembros deben reconocer las organizaciones de productores para un número limitado de sectores (el sector del lúpulo, del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa, de las frutas y hortalizas y de los gusanos de seda).

³ Estas disposiciones deberían a nuestro juicio beneficiar a todos los sectores, incluidos los sectores actualmente no cubiertos por el Anexo I del TFUE (ejemplos: el sector forestal o el sector de producción de sal), si es posible demostrar que la presencia de organizaciones de productores (por ejemplo, en forma de cooperativas agrarias, tal y como puede ser el caso ya en determinados países) en los sectores antes mencionados puede contribuir a la concentración y la consolidación de la posición de los productores en el seno de dichos sectores.



No obstante, estas propuestas deben a nuestro juicio mejorarse para que puedan surtir plenamente su efecto. Por ello, queremos aprovechar esta oportunidad para sugerir algunas medidas yendo en este sentido. Estas medidas deben articularse alrededor de dos ámbitos de acción prioritarios:

- Por un lado, **definir con mayor precisión en el marco de la legislación comunitaria el objeto y los cometidos atribuidos a las organizaciones de productores así como los principales criterios de su reconocimiento** (a continuación, se exponen en detalle propuestas que van en este sentido).
- Por otro, **podrían considerarse medidas complementarias para crear las condiciones de una mejor coexistencia entre los instrumentos específicos del sector agrícola y el derecho comunitario de la competencia**, particularmente **para permitir la consolidación de las organizaciones económicas agrícolas** y, de ese modo, garantizar su eficacia en el mercado. ⁴

⁴ Se han desarrollado algunas propuestas concretas en este ámbito en el documento titulado «*Propuestas del Copa-Cogeca encaminadas a reforzar el papel de las organizaciones económicas agrícolas en el marco de los debates sobre el futuro de la PAC después de 2013 - Elementos de reflexión dirigidas a asegurar una mejor coherencia entre los mecanismos de la PAC y la política comunitaria de la competencia*» [QJ\(10\)8171 \(rev.9\)](#)



◆ Propuestas del Copa-Cogeca en cuanto a la definición de los cometidos y los criterios de reconocimiento de las organizaciones de productores

- **En primer lugar, es importante que las organizaciones de productores sean creadas por los propios agricultores**, en particular para asegurarse de que no se debiliten las cooperativas existentes y otras organizaciones de productores organizadas de esta manera.

- Subrayamos en este sentido la importancia del artículo 106 de la propuesta de texto, según el que las organizaciones de productores reconocidas por los Estados miembros deben «*estar compuestas de productores, y creadas por los mismos*».
- También consideramos importante que las modalidades de participación y de decisión de estos organismos permitan asegurar a los productores miembros, por vía democrática, desempeñar un papel clave en la orientación de las estrategias (a corto y a largo plazo) de la organización así como en el control de las decisiones relativas a su funcionamiento interno.

Nota: las cooperativas agrarias cumplen ya estas características particulares y, por lo tanto, deben «de facto» ser consideradas como organizaciones de productores en virtud de la reglamentación comunitaria⁵. Las organizaciones de productores con cualquier otra forma jurídica cumplen también estas mismas condiciones para ser reconocidas por los Estados miembros.

- **Las organizaciones de productores deben también cumplir objetivos y cometidos claros definidos** en el marco de la reglamentación comunitaria.

- Es positiva la referencia a los objetivos mencionados ya en la reglamentación existente (ver artículo 106 (c)), a saber:
 - garantizar que la producción se planifique con arreglo a la demanda y se ajuste a ella (en lo referente a la calidad y a la cantidad);
 - concentrar la oferta y la comercialización de la producción de sus miembros;
 - optimizar los costes de producción y estabilizar los precios de producción.
- Saludamos además que este mismo artículo prevea la posibilidad de ampliar estos cometidos, por ejemplo, en lo referente al suministro de ayuda técnica que pueden necesitar los agricultores para poner en práctica métodos de producción más sostenibles y respetuosos con el medio ambiente. Consideramos que estos cometidos deberían ampliarse a otros ámbitos:
 - En primer lugar, las propuestas de reforma deberían incluir disposiciones que pongan a disposición de los agricultores instrumentos de gestión de los riesgos, por ejemplo a través de mecanismos de seguro y financieros o, también, mecanismos de estabilización de los mercados y de prevención de la volatilidad de los precios (ejemplos: establecimiento de mecanismos de “retirada del mercado” o de instrumentos de almacenamiento privado). Estos dispositivos contribuyen efectivamente a asegurar una mejor estabilidad de la renta de los agricultores.

⁵ Reserva del Consejo danés de Agricultura y Alimentación (DAFC)



- En segundo lugar, estas propuestas deberían autorizar a las organizaciones de productores a negociar colectivamente contratos con los socios río abajo de la cadena alimentaria (por ejemplo, en lo referente a los precios de las mercancías, las cantidades entregadas o las condiciones de pago,...). Las cooperativas agrarias cumplen ya de hecho estos cometidos a través de la realización de uno de los objetivos esenciales perseguidos por las organizaciones de productores, a saber comercializar la producción de sus miembros (ver a continuación).
- La condición establecida en el artículo 106 d., en virtud de la cual las organizaciones de productores no pueden mantener una posición dominante en el mercado no debe ‘in fine’ comprometer la consecución de los objetivos y de los cometidos que les han sido confiados y que se han descrito anteriormente (concentración económica de los productores y adaptación de la oferta en el seno de los sectores). A dicho fin, es importante que los criterios relativos a la puesta en práctica de este principio se apliquen de manera uniforme en los diferentes Estados miembros, teniendo en cuenta particularmente la definición de la noción de «mercado pertinente».⁶
- **Las organizaciones de productores deben por otra parte asumir plenamente las «responsabilidades económicas»** que les han sido asignadas, particularmente en lo relativo a la concentración de la oferta y para asegurar su adaptación a la demanda. De hecho, estas estructuras deben desempeñar un papel clave en términos de comercialización de la producción de sus miembros. A tal fin, y para garantizar que las organizaciones de productores desempeñan un papel clave en la comercialización de los productos, deberían ser estas estructuras las que negocien las condiciones contractuales con los socios río abajo de la cadena alimentaria.
- Por último, **las organizaciones de productores deben también disponer de suficientes medios/estructuras** para poder ejercer sus actividades: ello implica en particular que la organización de que se trate ponga a disposición de sus socios los recursos humanos, materiales (ejemplos: infraestructuras, instrumentos de producción en común) o técnicos (ejemplos: sistema centralizado de facturación y de contabilidad) necesarios para la comercialización de la producción.
- **Los objetivos específicos y/o los criterios de reconocimiento particulares que deben eventualmente poder cumplir las organizaciones de productores** (ejemplos: definición de la personalidad jurídica, determinación de un número mínimo de productores y de un volumen mínimo comercializable...) **han de definirse individualmente para cada sector agrícola**, para poder tener en cuenta las características específicas de cada uno de estos sectores.⁷

⁶ Para más detalles sobre las propuestas del Copa-Cogeca, ver el documento titulado «Propuestas del Copa-Cogeca encaminadas a reforzar el papel de las organizaciones económicas agrícolas en el marco de los debates sobre el futuro de la PAC después de 2013 - Elementos de reflexión dirigidas a asegurar una mejor coherencia entre los mecanismos de la PAC y la política comunitaria de la competencia» » QJ(10)8171 (rev.8)

⁷ Por ejemplo, relativos a las medidas propuestas en el sector de frutas y hortalizas, ver particularmente el documento «Organizaciones de productores de frutas y hortalizas en la UE: situación y perspectivas» FL(10)7493 (rev.1)



Elementos de reflexión para asegurar una mejor coherencia entre los mecanismos de la PAC y la Política Europea de la Competencia

◆ Introducción

El Copa y la Cogeca consideran que las propuestas de la Comisión Europea incluidas en la propuesta de reglamento por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrícolas (Reglamento «OCM única») **sobre las organizaciones de productores y sus asociaciones, así como las organizaciones interprofesionales** (ver capítulo III de la propuesta de reglamento) **constituyen un primer avance importante con miras a consolidar y a reforzar la acción de las organizaciones económicas en el sector agrícola y agroalimentario.** El texto propone efectivamente “ampliar la cobertura de productos para el reconocimiento de las organizaciones de estas diferentes entidades económicas.”⁸

No obstante, tenemos serias dudas sobre la efectividad de estas propuestas si no se realizan paralelamente esfuerzos sustanciales para **«proteger jurídicamente» la acción de estos actores, teniendo en cuenta particularmente las limitaciones que les puede imponer la reglamentación comunitaria en materia de competencia.**

Las propuestas de la Comisión esbozan unas primeras respuestas al respecto. No obstante, las soluciones propuestas nos parecen insuficientes **(I)** y deberían completarse por acciones concretas, en particular en la fase de puesta en práctica de las normas comunitarias de la competencia **(II) y (III).**

El objetivo del presente documento de toma de posición es proponer algunas pistas de reflexión que **permitan tener mejor en cuenta las especificidades del sector agrícola en la aplicación de la reglamentación comunitaria en materia de la competencia** en este sector de actividades, y asegurar una mejor coherencia entre los mecanismos de la Política Agrícola Común y los principios de la Política Europea de la Competencia.

A dicho fin, deben considerarse varios ámbitos de acción, que se presentan y se desarrollan a continuación.

⁸ Para más detalles sobre las modificaciones propuestas en esta propuesta de texto, ver la introducción del documento titulado: «*Propuestas del Copa-Cogeca para reforzar el papel de las organizaciones económicas agrícolas en el marco de los debates sobre el futuro de la PAC después de 2013 - Primeros elementos de reflexión para precisar las condiciones de reconocimiento de las organizaciones de productores*». [[QJ\(11\)7826 \(rev.11\)](#)]



◆ La necesidad de «proteger» la acción de las organizaciones agrícolas y agroalimentarias

- **La propuesta de la Comisión Europea de «extender la cobertura de los productos»** para el reconocimiento y los cometidos confiados a las organizaciones de productores (OP), las asociaciones de organizaciones de productores (AOP) y las organizaciones interprofesionales», **constituye a nuestro juicio un paso importante hacia la «protección» de la acción de estos diferentes tipos de estructuras**, presentes ya en varios Estados miembros de la Unión Europea.

- En este sentido, saludamos en primer lugar el hecho de que los criterios de reconocimiento de las organizaciones de productores así como los cometidos que les han sido atribuidos se hayan definido explícitamente en la reglamentación comunitaria, y ello, independientemente del sector de que se trate⁹.
- También acogemos favorablemente las propuestas (aclaradas en el artículo 108 de la propuesta de texto) para ampliar a todos los sectores las posibilidades para las organizaciones interprofesionales de ejercer actividades que puedan contribuir a asegurar una mejor adaptación de la oferta a las exigencias del mercado, particularmente en un contexto de fuerte volatilidad (ejemplo: mediante el análisis de la evolución futura del mercado)¹⁰ o también para organizar los sectores y el poder en el seno de dichos sectores (por ejemplo, mediante la elaboración de contratos tipo). Estos organismos de iniciativa voluntaria cobran una importancia particular en algunos EE.MM. de la Unión Europea. Es por consiguiente importante que se reconozcan plenamente su existencia y capacidad de acción a escala comunitaria. Las nuevas disposiciones contempladas en la propuesta de texto pueden animar a crear este tipo de herramientas en aquellos países y/o cadenas económicas en los que aún no existan y que decidan ponerlas en marcha.

También compartimos el punto de vista de la Comisión europea sobre el hecho de que las OP, las AOP y las organizaciones interprofesionales deben igualmente desempeñar un papel clave para permitir la adaptación de la producción a las exigencias específicas del mercado y de la sociedad en ámbitos como el medio ambiente, la calidad (por ejemplo: producción de productos protegidos por indicaciones geográficas – DOP, IGP) o también la seguridad alimentaria. Para la Comisión, estas organizaciones pueden desempeñar un papel con vistas a fomentar el uso de métodos «responsables» (ver por ejemplo el artículo 106 c) v) y el artículo 108 c) v) o de medidas para mejorar la calidad de los productos¹¹ ((ver por ejemplo el artículo 108 c) vii)). Sobre este último punto, consideramos que podrían explicarse más las propuestas, particularmente haciendo referencia al desarrollo y a la promoción de los productos protegidos por marcas de calidad establecidas a nivel europeo o nacional.

⁹ Para más detalles sobre este punto ver «*Propuestas del Copa-Cogeca para reforzar el papel de las organizaciones económicas agrícolas en el marco de los debates sobre el futuro de la PAC después de 2013 - Primeros elementos de reflexión para precisar las condiciones de reconocimiento de las organizaciones de productores*» p 2 y 3 [[QJ\(11\)7826 \(rev.11\)](#)]

¹⁰ A condición de que estas acciones no obliguen a/recomienden practicar un precio determinado.

¹¹ Ver también el documento de toma de posición mencionado anteriormente sobre este punto.



Las diferentes misiones que se recogen a continuación deben ser valorizadas con respecto a los beneficios potenciales que suponen para el consumidor final (particularmente, porque permiten fomentar una mejora de la calidad y una mayor diversidad de productos puestos en el mercado).

- A nuestro juicio, estos cometidos podrían ampliarse también a otros ámbitos, particularmente la puesta a disposición de “instrumentos de gestión de los riesgos”¹² para los agricultores.

- **Las propuestas de extender a todos los sectores agrícolas los mecanismos para hacer obligatorios determinados acuerdos** adoptados en el marco de las OP, las AOP o las organizaciones interprofesionales (ver art. 110), **pueden también tener interés para los agentes económicos.** Estas propuestas refuerzan efectivamente los mecanismos reconocidos ya por determinadas normativas nacionales (y que estaban previstas ya en el sector de las frutas y hortalizas a nivel europeo). **No obstante, estas disposiciones requieren comentarios.**

- En primer lugar, cabe lamentar que el artículo 110 no haga una distinción entre los objetivos y las misiones que cada una de las entidades mencionadas en el texto (Organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales) deben cumplir. Por ejemplo, la elaboración de contratos tipo, las acciones en materia de conocimiento de la producción y del mercado, o las acciones de promoción son cometidos típicamente competencia de las organizaciones interprofesionales. En cambio, la primera responsabilidad de las OP y en algunos casos, de las AOP es de naturaleza económica y consiste particularmente en la concentración y comercialización de la producción de sus socios.

- La noción de «circunscripción económica» (que es uno de los criterios necesarios para hacer obligatorias las normas) debería definirse con mayor precisión para asegurar su aplicación coherente en los diferentes Estados miembros de la Unión europea.

- **Las propuestas de la Comisión Europea no deben desembocar en la eliminación de las condiciones de la competencia** en los diferentes mercados considerados **ni ocasionar cualquier forma de separación de esos diferentes mercados en el seno de la Unión. El examen y la aplicación de dichos principios por la Comisión y las autoridades nacionales de la competencia debe no obstante ser coherente para que no llegue a comprometer la consecución de los cometidos y los objetivos atribuidos por la reglamentación** a las OP, las AOP y las organizaciones interprofesionales (como se menciona antes).

- En este sentido, conviene en primer lugar velar por que las disposiciones del artículo 106 d., según las cuales «las organizaciones no deben mantener una posición dominante en un mercado dado» (a menos que sea necesario para conseguir los objetivos del artículo 39 del Tratado) se apliquen de acuerdo con criterios armonizados entre los diferentes Estados miembros¹³.

- Los principios enunciados en el presente capítulo deben aplicarse sin perjuicio de los objetivos y normas particulares que puedan aplicarse individualmente en cada sector.

¹² Ver también el documento de toma de posición mencionado antes (pág. 3) sobre este punto.

¹³ Ver capítulo II sobre este punto



◆ Hacia una mayor armonización de las condiciones de aplicación de la reglamentación comunitaria en materia de competencia

Desde un punto de vista general, se constata en primer lugar que existen importantes variaciones de interpretación en la aplicación del derecho comunitario de la competencia en el sector agrícola. Ciertas autoridades dan prueba de una excesiva severidad, si bien la legislación comunitaria prevé explícitamente posibilidades de ajuste y/o de derogación a favor del sector agrícola.

- **A nuestro juicio, las autoridades responsables de la aplicación del derecho de la competencia deben tener la posibilidad de aprovechar plenamente las facultades abiertas ya por la legislación comunitaria para establecer excepciones¹⁴.** En este contexto, es importante que la Comisión Europea pueda “indicar el camino”, en particular, adoptando una interpretación más amplia de las excepciones específicas para el sector agrícola, establecidas en el artículo 2 del Reglamento 1184/2006¹⁵ y recogidas en los artículos 143 y 144 de la propuesta de texto.

Para nosotros en primer lugar es esencial que la Comisión Europea demuestre una mayor tolerancia con los acuerdos y las prácticas realizadas por las cooperativas agrarias¹⁶ o con las asociaciones de cooperativas agrarias y otras AOP, en la medida en que pueda demostrarse que éstas cumplen efectivamente los objetivos recogidos en el artículo 39 del tratado relativo a la PAC.

- También es preciso realizar esfuerzos importantes para **armonizar la definición y los criterios de delimitación del “mercado pertinente”** (o «mercado de referencia»). Se constata, en particular, que las autoridades nacionales definen a menudo erróneamente a nivel nacional o regional el mercado escogido para delimitar las prácticas realizadas por las organizaciones de productores (OP) o las asociaciones de organizaciones de productores (AOP). En muchos casos, estas interpretaciones revelan cierto desconocimiento de las estructuras de mercado y del funcionamiento de las diferentes cadenas agroalimentarias. **De hecho, en la mayoría de los casos, los mercados en cuestión en realidad suelen tener una dimensión comunitaria.** Estas facultades de arbitraje de que disponen las autoridades nacionales tienen consecuencias porque pueden poner a los operadores en una situación de desigualdad respecto a sus homólogos europeos.

Ejemplos: los criterios que permiten determinar los casos en que las organizaciones económicas interesadas se encuentran en una situación de «posición dominante» en virtud del artículo 102 del TFUE pueden variar de un país a otro. Las mismas dificultades pueden plantearse en el caso de fusiones y concentraciones económicas: la delimitación del «mercado de referencia» permite determinar los umbrales de cuota de mercado a partir de los cuales se aplican efectivamente las disposiciones comunitarias en materia de competencia.

¹⁴ Véase doc. [QJ\(09\)8394 \(rev.1\)](#) sobre el tema

¹⁵ Véase doc. [QJ\(09\)8394 \(rev.1\)](#) para más información sobre el tema

¹⁶ A este respecto, debe particularmente quedar claro que la Comisión Europea y las autoridades nacionales de la competencia no deben tener la posibilidad de interferir directamente en las relaciones contractuales entre los asociados y sus cooperativas en la medida en que éstas se rigen por los estatutos de la cooperativa.

- **La noción «efecto sobre el comercio entre Estados miembros»** (que condiciona la aplicación de las normas del derecho comunitario de la competencia) **debe interpretarse de la misma manera en los diferentes Estados miembros**¹⁷.
- Por último, se pueden subsanar las deficiencias constatadas en la interpretación del derecho comunitario de la competencia (como mencionado arriba), **reforzando la acción de la red europea de la competencia (REC)**. En este marco, se deberían considerar algunas reformas para mejorar el intercambio de información y asegurar una mayor transparencia de las decisiones tomadas en el seno de esta red (en particular estableciendo un mecanismo de consulta abierto a los operadores privados).

¹⁷ Véase doc. [QJ\(09\)8394 \(rev.1\)](#) para más detalles sobre el tema



◆ Garantizar la efectividad de los “instrumentos de sanción” existentes en la legislación

Los desequilibrios del poder en el seno de la cadena alimentaria derivan esencialmente de la diferencia de dimensión económica entre los agricultores y los últimos eslabones de la cadena. Estas desigualdades se ven acentuadas por un proceso de creciente concentración en el sector de la distribución. Los desequilibrios del poder conllevan una presión continuada sobre los precios a la salida de la explotación mientras que, al mismo tiempo, el precio final pagado por el consumidor se mantiene estable, o en algunos casos, incluso va en aumento¹⁸. Esta situación impacta aún más en los agricultores debido a las especificidades de la producción agrícola, que sigue estando sujeta a importantes restricciones exteriores (restricciones naturales y meteorológicas, la estacionalidad y el carácter perecedero de los productos, etc ...).

Por consiguiente, el sector de la producción agrícola también es más vulnerable a las prácticas comerciales agresivas de ciertas enseñas de la gran distribución. En la mayoría de los casos éstas se traducen por prácticas comerciales “desleales” (ejemplos: venta a pérdida, márgenes traseros, retiradas abusivas de productos, pagos tardíos...), a veces realizadas en detrimento de los principios y de los propios fundamentos del derecho de los contratos (ejemplos: facturación sin contrapartida real, modificación unilateral de ciertas disposiciones del contrato de base, etc...).

Constatamos que los poderes públicos comunitarios y las autoridades nacionales responsables de la aplicación del derecho de la competencia a menudo dan prueba de una excesiva indulgencia frente a esas prácticas, incluso cuando éstas se repercuten directamente en el buen funcionamiento de la cadena alimentaria. Estas incidencias pueden manifestarse en varios niveles de la cadena alimentaria:

- Primero en el mercado de la transformación, donde las condiciones de la competencia pueden verse muy reducidas como consecuencia de la retirada del mercado de los operadores más «vulnerables» (en general, las PYME) a las presiones económicas ejercidas por su(s) cliente(s). Presiones que, “por contagio”, tienden a repercutirse en la situación de los agricultores [...]
- Los poderes omnipotentes de que disponen las enseñas de la gran distribución les permiten controlar los circuitos de distribución y de comercialización de los productos agrícolas y agroalimentarios. Estas estrategias comerciales impactan en la capacidad de elección del consumidor final (a menudo limitada tanto en términos cuantitativos como cualitativos de los productos disponibles en el mercado).

Por eso, es importante que las autoridades responsables de la aplicación del derecho comunitario de la competencia puedan reaccionar más eficazmente y, de esta manera, contrarrestar estas prácticas comerciales abusivas, tomando en consideración no sólo los intereses económicos de los consumidores a corto plazo sino también otros aspectos (que se manifiestan esencialmente a través de la búsqueda de productos a bajos precios). A dicho efecto, hemos identificado dos ámbitos de acción prioritarios.

¹⁸ Para más detalles, véase el documento de toma de posición del Copa-Cogeca «Fomentar el posicionamiento de los agricultores y las cooperativas agrícolas en el seno de la cadena alimentaria» [FC(10)902 (rev.5)]p. 4



■ **Primero, es preciso reforzar «el arsenal jurídico comunitario» existente**

- mediante la prohibición y el control estrictos de las prácticas claramente abusivas como los casos de la reventa a pérdida¹⁹ o las comisiones de venta que no hayan sido libremente decididas por cada una de las partes del contrato.

A falta de un marco jurídico “armonizado”, la capacidad de acción de las autoridades nacionales se ve, de hecho, a menudo relativamente limitada, si bien hay legislaciones nacionales que permiten reprimir ciertas prácticas anticompetitivas, que no son sancionadas a nivel comunitario (ejemplo: los casos de “abuso de dependencia económica”, sancionados en ciertos Estados miembros únicamente).

- También desearíamos que el artículo 102 del TFUE que permite sancionar los casos de “abuso de posición dominante” se aplique igualmente a las situaciones de “abuso de dependencia económica”. Este dispositivo ha de establecerse sobre la base de criterios armonizados y tener en cuenta el “poder de mercado” real de los operadores interesados.

■ **Además, es importante asegurarse de la existencia de disposiciones y procedimientos nacionales adaptados que permitan a las autoridades nacionales competentes aplicar el derecho comunitario de la competencia.** A pesar de las posibilidades de recurso legales existentes en el marco de las diferentes legislaciones nacionales, se constata que las víctimas de prácticas abusivas o desleales a menudo no se atreven a interponer un recurso ante el juez, especialmente debido a las posibles medidas de retorsión comercial (como, por ejemplo, la pérdida de un cliente importante). Para superar esas dificultades, pensamos que las diferentes legislaciones nacionales deberían incluir los siguientes procedimientos jurídicos:

- La posibilidad para las autoridades públicas de tomar la iniciativa propia o de recurrir al juez nacional para sancionar las prácticas claramente abusivas.
- Las legislaciones y los procedimientos previstos a nivel nacional deben, si fuera necesario, poder garantizar el anonimato de las partes: en este contexto, podría pensarse por ejemplo en garantizar (en caso de que no exista aún este tipo de función) la presencia en el territorio nacional de un mediador o conciliador (o función similar) con capacidad para examinar las quejas transmitidas por o por cuenta de los proveedores, basadas en pruebas creíbles proporcionadas por ejemplo por un tercero.
- Por último, se debería también introducir la posibilidad para las asociaciones de empresas, organizaciones colectivas y sindicatos profesionales de presentar un recurso ante el juez nacional para hacer valer los derechos de las empresas y/u organizaciones que representan.



¹⁹ Para más detalles, véase el documento “Adopción de una lista no exhaustiva de prácticas comerciales y de condiciones contractuales potencialmente desleales y abusivas [FC(10)6616 (rev.7)].



EL COPA Y LA COGECA:

LA VOZ DE LOS AGRICULTORES EUROPEOS Y DE LAS COOPERATIVAS AGROALIMENTARIAS

El Copa-Cogeca es la voz unida de los agricultores y de las cooperativas agroalimentarias de la UE. Juntos, actúan a favor de la sostenibilidad, innovación y competitividad de la agricultura de la UE, garantizando la seguridad del abastecimiento de productos alimenticios a 500 millones de ciudadanos europeos. El Copa representa a más de 13 millones de agricultores y a sus familias, mientras la Cogeca representa los intereses de 38.000 cooperativas agrarias. Juntos, reagrupan en su seno a 70 organizaciones procedentes de los diversos Estados miembros de la UE.



copa*cogeca
european farmers european agri-cooperatives

61, Rue de Trèves
B - 1040 Bruxelles

Tel 00 32 (0) 2 287 27 11
Fax 00 32 (0) 2 287 27 00

www.copa-cogeca.eu